

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 14 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Viviendo.

ORDEN de 31 de julio de 1987, por la que se reserva un porcentaje de superficie útil en las promociones públicas de vivienda para alojamientos destinadas a determinados colectivos sociales.

Ilustrísimos Señores:

Mediante la promoción pública de viviendas de protección oficial, la Administración pretende facilitar el acceso a este bien de aquellas capas sociales más desasistidas. Esta finalidad se persigue a través de la construcción y posterior adjudicación de las viviendas en función del baremo establecido en el Decreto 237/85, de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública.

Tal actividad no logra cubrir todo el abanico de necesidades que en relación con la vivienda se dan en nuestra Comunidad Autónoma. Existen grupos sociales que por sus específicos circunstancias pueden necesitar una acogida más o menos temporal, acompañada de atenciones técnicas, cuyo problema no puede resolverse mediante la adjudicación de una vivienda convencional que, por otra parte, resultaría en cierto medida desaprovechada.

Con el fin de facilitar los medios para que por los organismos competentes sean atendidas tales problemáticas, se ha planteado la necesidad de dictar la presente disposición.

En consecuencia, y en virtud del artículo 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, y los Decretos 39/1984, de 24 de febrero y 64/86, de 27 de mayo, he resuelto:

Primero. Las promociones públicas que se inician a partir de la publicación de la presente Orden establecerán una reserva de entre un 3 y un 5% de su superficie útil, para destinarlo a alojamientos sociales, cuando cumplan los siguientes requisitos:

Que la actuación comprenda un número de, al menos, 100 viviendas, ya sea en una promoción o en la suma de varias promociones a realizar en una misma operación de conjunto.

Que estén ubicadas en municipios de más de 20.000 habitantes.

Segundo. En aquellos casos que se consideren de especial interés podrá el Consejero de Obras Públicas y Transportes, mediante resolución motivada que constará en el expediente instruido al efecto, establecer la reserva prevista en el artículo anterior en promociones distintas o las establecidas en el mismo.

Tercero. 1. Aprobada cada promoción, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dará traslado de la misma a los Ayuntamientos en cuyo término municipal vayan a ser construidas las viviendas.

2. El Ayuntamiento en un plazo máximo e improrrogable de un mes notificará a aquella la aceptación y el tipo de alojamiento que considera más necesario y el colectivo o que va dirigido.

3. En caso de que el Ayuntamiento no conteste en el plazo previsto podrá la Dirección General realizar igual oferta a otros organismos o instituciones competentes en materia de servicios sociales por si estuvieran interesados.

Cuarto. Aprobada la propuesta que se realice, se le dará traslado al equipo técnico encargado de la redacción del proyecto, a fin de que la incluya en el mismo.

En esta comunicación, los servicios técnicos de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda determinarán en función de la solicitud formulada, el porcentaje y la superficie exacta que ha de reservarse en la promoción de que se trate.

La construcción se realizará por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el marco de la promoción de que se trate.

Quinto. Terminada la realización de las obras, los locales se pondrán a disposición del Ayuntamiento y Organismos competentes, formalizándose el correspondiente convenio en que se dará cabida a otras instituciones implicadas y en el cual la Consejería de

Obras Públicas y Transportes cederá el uso del equipamiento resultante, comprometiéndose el Ayuntamiento a su gestión.

Sexto. En ningún caso podrán construirse al amparo de la reserva regulada en esta Orden, viviendas convencionales destinadas o cubrir necesidades de un grupo específico de población.

Séptimo. La presente disposición entrará en vigor del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 31 de julio de 1987, por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los ayudas a las corporaciones locales que concede la Junta de Andalucía, para la realización de actuaciones singulares de vivienda.

Ilustrísimos Señores:

Existiendo disponibilidades presupuestarias suficientes para conceder ayudas a las Corporaciones Locales para realizar actuaciones singulares en materia de vivienda y de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 1987, artículo Quinto, apartado 3º, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Artículo Único. Se abre un segundo plazo para la presentación de solicitudes, por parte de aquellos Ayuntamientos que, reuniendo las condiciones establecidas en la Orden de 20 de marzo, desean acogerse a las ayudas contempladas en la Orden citada para realizar actuaciones singulares en materia de vivienda, que se iniciará el mismo día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el día 31 de agosto de 1987.

Sevilla, 31 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Joén y Almería, V-3186:JA-334 (PP. 684/87).

Por Resolución de 2 de julio de 1984 se autorizó la transferencia de la citada concesión a favor de la Sociedad denominada «Autedia, S.A.» por cesión de su anterior titular Transportes Ortego Ramírez, S.L.

Lo que se publica, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogada el nuevo titular en todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 8 de julio de 1987. — El Director General, Luis Errozquin Caracuel.

RESOLUCION de 30 de julio de 1987, de la Dirección General de Arquitectura y Viviendo, por lo que se hace pública la relación de municipios, núm. de viviendas objeto de la actuación y la cuantía total de la subvención por ayuntamiento, afectados por la Orden de 22 de mayo de 1987, por lo que se convocaran subvenciones a ayuntamientos destinadas a la electrificación de la vivienda rural aislada.

Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Economía y Fomento, conscientes de la problemática de la vivienda rural en localización aislada y de su electrificación convocaron mediante la

Orden de 22^{da} de mayo de 1987, subvenciones a Ayuntamientos destinadas a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada.

El artículo 7 de la citada Orden prevé la publicación de la relación definitiva de los municipios a que van dirigidas las subvenciones, el número de viviendas objeto de la actuación en cada uno de ellos, y la cuantía total de la subvención por Ayuntamiento.

La Disposición Final autoriza a los Directores Generales de Arquitectura y Vivienda e Industria, Energía y Minas para que dicten las instrucciones necesarias para la correcta ejecución y aplicación de la Orden citada.

Formulada propuesta por el Director General de Industria, Energía y Minas en el sentido recogida en la presente Resolución.

En su virtud, y de conformidad con las disposiciones legales que son de aplicación, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero: Se hace pública la relación de municipios destinatarias de la subvención regulada por la Orden de 22 de mayo de 1987, así como el número de viviendas objeto de la actuación en cada uno de ellos, y la cuantía total de la subvención por Ayuntamiento. Todo lo cual figura recogido en el anexo de la presente Resolución.

Artículo segundo: La selección definitiva de las viviendas concretas objeto de la actuación en cada municipio, corresponderá al Ayuntamiento de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 5, apartados c y d de la Orden de 22 de mayo de 1987.

Sevilla, 30 de julio de 1987.— El Director General, José Ramón Moreno.

ANEXO

ALMERIA

| MUNICIPIO | Nº VIVIENDAS | SUBVENCION (en miles de ptas.) |
|------------------|--------------|-----------------------------------|
| Bedar | 7 | 1.610 |
| Benizalón | 10 | 2.300 |
| Lucainena | 16 | 3.680 |
| Sarbos | 16 | 3.450 |
| Taberno | 5 | 1.160 |
| Tahal | 11 | 2.630 |
| Torre | 11 | 2.630 |
| Benes | 14 | 3.220 |
| Chirivel | 28 | 6.440 |
| Darrical | 2 | 460 |
| Laroyo | 5 | 1.150 |
| Las Tres Villas | 6 | 1.380 |
| Lubrín | 16 | 3.460 |
| Chanes | 8 | 1.840 |
| Uleila del Campo | 6 | 1.160 |
| Urracal | 2 | 460 |
| Vélez-Blanco | 36 | 8.230 |

CADIZ

| | | |
|-------------------------|----|-------|
| Zahara de la Sierra | 16 | 3.450 |
| Alcalá de las Gazules | 6 | 1.150 |
| Algar | 12 | 2.760 |
| Castellar | 6 | 1.150 |
| Espera | 15 | 3.450 |
| El Gastor | 6 | 1.150 |
| Grazalema | 6 | 1.380 |
| Olvera | 4 | 920 |
| Puerto Serrano | 1 | 230 |
| Setenil | 6 | 1.380 |
| Villaluenga del Rosario | 6 | 1.150 |
| Tarifa | 6 | 1.150 |
| Torre Alhaquime | 8 | 1.840 |

CORDOBA

| | | |
|------------------------|----|-------|
| Aguilar de la Frontera | 8 | 1.840 |
| Villanueva del Rey | 10 | 2.300 |
| Belalcázar | 8 | 1.840 |
| Montoro | 8 | 1.840 |
| Obejo | 12 | 2.760 |
| Bélmez | 9 | 2.070 |
| Alcaracejos | 9 | 2.070 |
| Adamuz | 12 | 2.760 |

| | | |
|--------------|---|-------|
| El Guijo | 1 | 230 |
| Torrecaño | 1 | 230 |
| Fuente Tajor | 6 | 1.380 |
| Pozoblanco | 8 | 1.640 |

GRANADA

| | | |
|-------------|----|--------|
| Albuñol | 20 | 4.600 |
| Alhama | 7 | 1.610 |
| Albondón | 7 | 1.610 |
| Almegijar | 9 | 2.070 |
| Cadiar | 7 | 1.610 |
| Caza | 7 | 1.610 |
| Caniles | 42 | 9.660 |
| Caratauna | 4 | 920 |
| Costaras | 10 | 2.600 |
| Castillejar | 9 | 2.070 |
| Castril | 6 | 1.840 |
| Freila | 8 | 1.840 |
| Gor | 21 | 4.880 |
| Hueneja | 8 | 1.340 |
| Lobra | 7 | 1.610 |
| Moclín | 12 | 2.760 |
| Montefrío | 9 | 2.070 |
| Montillana | 11 | 2.630 |
| Murtas | 6 | 1.840 |
| Turón | 10 | 2.300 |
| Torvizcón | 44 | 10.120 |
| Orgiva | 30 | 6.900 |
| Itrabo | 9 | 2.070 |
| Rubite | 6 | 1.160 |

HUELVA

| | | |
|-------------------------|----|-------|
| El Almendro | 4 | 920 |
| Aroche | 16 | 3.680 |
| El Castaño | 1 | 230 |
| Cortegana | 12 | 2.760 |
| Cumbres de S. Bartolomé | 4 | 920 |
| Encinasola | 4 | 920 |
| La Nava | 4 | 920 |
| Los Marines | 2 | 460 |
| Santa Bárbara | 9 | 2.070 |
| Sanlúcar Guadiana | 5 | 1.150 |
| Zufre | 14 | 3.220 |
| Berrocal | 3 | 690 |
| Nerva | 3 | 690 |

JAEN

| | | |
|---------------------|----|-------|
| Segura de la Sierra | 6 | 1.380 |
| Hornos de Segura | 8 | 1.840 |
| Santiago Pontones | 4 | 920 |
| Torres de Albánchez | 7 | 1.610 |
| Alcalá la Real | 6 | 1.380 |
| Beas de Segura | 7 | 1.610 |
| Benatae | 3 | 690 |
| Campillo de Arenas | 4 | 920 |
| Castillo Locubín | 5 | 1.160 |
| Chilluévar | 4 | 920 |
| Orcera | 3 | 690 |
| Siles | 16 | 3.890 |
| Ubeda | 1 | 230 |
| Valdepeñas de Jaén | 7 | 1.610 |

MALAGA

| | | |
|----------------|----|-------|
| Alfarnatejo | 7 | 1.610 |
| Algatocín | 18 | 4.140 |
| Almagia | 8 | 1.840 |
| Benalaurín | 5 | 1.150 |
| Cañete la Real | 12 | 2.760 |
| Casarabonela | 25 | 5.760 |
| Gaucín | 25 | 6.750 |
| Guaro | 6 | 1.160 |
| Pizarra | 25 | 5.750 |
| Ronda | 25 | 5.750 |
| Alora | 10 | 2.300 |
| Archidona | 6 | 1.380 |
| Ardales | 3 | 690 |
| Arriate | 3 | 690 |
| Benadalid | 3 | 690 |

| | | |
|------------------|----|-------|
| Benarrobo | 3 | 690 |
| Carratraca | 3 | 690 |
| Casabermejo | 10 | 2.300 |
| Colmenar | 6 | 1.150 |
| Cóin | 6 | 1.150 |
| Humilladero | 2 | 460 |
| Mollina | 2 | 460 |
| Periana | 8 | 1.840 |
| Torrox | 40 | 9.200 |
| V. Concepción | 12 | 2.760 |
| V. de Topia | 6 | 1.380 |
| Fuente de Piedra | 18 | 2.990 |
| Teba | 18 | 2.990 |

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se declaran obligatorias los tratamientos contra Pudento (Eusarcaris Sp) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla para 1987 (BOJA núm. 69, de 6.8.87).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n° 69 de 6 de agosto de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4.061, párrafo 3° del anejo que se cita dice: «Arroz sembrado entre muros del río Guadimar en la zona de El Pescante, Los Pobres y los Madrigales.»

debe decir: «Zonas sin arroz sembrado entre muros del río Guadimar en la zona de El Pescante, Los Pobres y Los Madrigales.»

En la página 4.061, último párrafo del anejo que se cita dice: «Brazo de los Jerónimos que limita Isla Mínima y sus mórgenes» debe eliminarse dicho párrafo.

Sevilla, 7 de agosto de 1987

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 30 de julio de 1987, de subvenciones de actividades de formación en el área sanitaria.

Establecido constitucionalmente el compromiso de los poderes públicos en el fomento de la educación sanitaria, y atribuida estatutariamente a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y de investigación y sus instituciones, resulta procedente la articulación de tal promoción, a través de las actividades formativas en el área sanitaria y en un sector, como el de cuadros, cuya importancia viene determinada por la incidencia de su formación en el resto de los colectivos interesados.

A tal fin, la concreción de esta promoción se ha de verificar a través de los mecanismos institucionales y legales establecidos. Institucionales, por cuanto la existencia en Andalucía de la Fundación «Averroes» como entidad que, con personalidad jurídica propia, asume el triple objeto de promoción de la docencia e investigación, establecimiento de centros y la concesión de ayudas económicas en el campo de la salud pública, constituye el instrumento adecuado para la canalización de las subvenciones a que esta Orden se refiere.

Por su parte la cobertura legal se encuentra en la propia Ley 1/87 de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 que, en su artículo 17, admite la posible concesión de subvenciones nominativas o específicas por razón de su objeto; texto éste que ha de ser complementado con el artículo 26 de los Estatutos fundacionales de «Averroes», a cuyo tenor la Fundación podrá recibir subvenciones y ayudas para aplicarlas directamente al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Resulta, por consiguiente, plenamente justificada la concesión de la subvención contemplada en esta disposición, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.482, y cuya distribución se efectuará por la mencionada Fundación con sujeción a su objeto fundacional en los términos fijados en el articulado, y con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión exigidos por la citada Ley del Presupuesto, y reiterados en los Estatutos fundacionales por exigencias del Decreto 2.930/1972, de 21 de julio, aprobatorio del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, oído la Consejería de Educación y Ciencia y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se concede a la Fundación «Averroes» una subvención de treinta y dos millones setecientos cincuenta mil pesetas, con destino a la financiación de programas y actividades de formación en el área de la salud pública.

Artículo 2.

La subvención se distribuirá con arreglo a los criterios siguientes:

1. Un 65%, para la concesión de becas y bolsas de estudio en cursos de formación de hasta un año de duración en Centros Nacionales y Extranjeros y de formación de investigadores en la Escuela Andaluza de Salud Pública.

2. El resto para actividades de fomento de investigación sanitaria.

Artículo 3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2784/1964 de 27 de julio, la subvención concedida por la presente Orden será justificada por la Fundación «Averroes» con arreglo a las normas siguientes:

a) En el supuesto contemplado en el artículo 2°. 1

Bases de la Convocatoria.

Acuerdo de adjudicación del órgano competente.

Documento que acredite la estancia en el centro de estudios.

Declaración jurada que acredite los gastos de alojamiento y viaje o documento que acredite el obono de la Beca a la Escuela Andaluza de Salud Pública.

b) En el supuesto contemplado en el artículo 2°. 2.

Bases de la Convocatoria.

Acuerdo o convenios.

Memoria Económica.

Artículo 4.

Los gastos de publicidad para difusión de las convocatorias de becas o ayudas de investigación y otros costes inherentes a la misma, se justificarán con cargo a esta subvención con las facturas correspondientes.

Artículo 5.

1. Las ayudas y subvenciones concedidas por la Fundación «Averroes» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, lo será con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones quedarán obligados a acreditar el cumplimiento de los requisitos a tal efecto establecidas por la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987.

Sevilla, 30 de julio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Instituto Andaluza de Salud Mental, por la que se amplía el plazo de la Resolución de 9 de junio de 1987, de convocatoria de subvenciones para la formación de especialistas.

La Resolución de 9 de junio de 1987 (BOJA n° 55, de 26 de junio), de convocatoria de subvenciones para la formación de especialistas, fija en su condición Tercera un plazo de dos meses, a partir de su fecha de publicación, para presentar las solicitudes. La Resolución de 30 de marzo de 1987, que dicta las normas para la concesión de dichas subvenciones, establece que es necesario la autorización de los Organos de Gobierno de la Universidad para solicitar las subvenciones.

Al concluir el plazo en el mes de agosto, y para evitar los perjuicios que pueda ocasionar por ser período vacacional, he resuelto:

Artículo Único. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para la formación de especialistas a tres meses contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de